

R2018000319

Resolución de inadmisión de reclamación frente a la falta de respuesta a solicitud de información formulada a la Junta Electoral de Canarias.

Palabras clave: Junta Electoral de Canarias. Información institucional.

Sentido: Inadmisión.

Origen: Silencio administrativo.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra la Junta Electoral de Canarias, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 26 de noviembre de 2018 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta a solicitud relativa a instrucciones, acuerdos y demás resoluciones que haya dictado la Junta Electoral de Canarias.

Segundo.- En su solicitud el reclamante expresa que en la página web del Parlamento de Canarias sólo puede acceder a algunas resoluciones dictadas en relación con el proceso electoral autonómico de 2015: <http://www.parcn.es/elecciones/documentacion.py/2015>. Sin embargo, no encuentra las de años anteriores y pregunta dónde puede consultar esa información.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- La Ley 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias, regula la Junta Electoral de Canarias estableciendo que es un órgano permanente de la Administración electoral en el ámbito de las elecciones al Parlamento de Canarias que tiene por finalidad garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad. En su artículo 8 dispone que será secretario de la Junta Electoral de Canarias, el Letrado-Secretario General del Parlamento, quien participará en sus deliberaciones con voz pero sin voto, y que tiene encomendada la custodia sus documentos.

II.- El artículo 63 de la LTAIP regula la funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las

solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos, no estando el Parlamento de Canarias incluido dentro del ámbito competencial del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III.- Examinada la solicitud de información por usted presentada y visto que se trata de un correo electrónico, de cara a futuras peticiones de información a la Junta Electoral de Canarias, se le recomienda presentar una solicitud formal en el registro de entrada del Parlamento de Canarias dirigida al Letrado-Secretario General del mismo, al ser, a su vez, secretario de la Junta Electoral de Canarias.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

Inadmitir a trámite la reclamación presentada por [REDACTED], contra la falta de contestación de solicitud de información formulada el 13 de octubre de 2018 a la Junta Electoral de Canarias al no encontrarse la misma dentro del ámbito competencial del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública conforme a las previsiones de la LTAIP.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Daniel Cerdán Elcid

Resolución firmada el 18-02-2019

[REDACTED]